

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0962-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Gutiérrez García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Prevenir y erradicar la violencia escolar. Establecer mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia escolar. Crear un registro local de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XVI del artículo 7°; se reforma el primer párrafo del artículo 8; se adiciona la fracción X Bis y se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 12; se adiciona la fracción VII bis el artículo 13; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 30; la fracción XV del artículo 33; se reforman el primer y tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 49; se adiciona una fracción VI al artículo 57; se reforman las fracciones II y XII del artículo 65; se reforma la fracción V del artículo 66; se reforma el inciso c) del artículo 69; se reforman el inciso e) y el tercer párrafo del artículo 70; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforman el segundo párrafo del artículo 73; y se reforma la fracción IX del artículo 75, todos de la Ley General de Educación en materia de violencia escolar</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y XVI del artículo 7°; se reforma el primer párrafo del artículo 8; se adiciona la fracción X Bis y se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 12; se adiciona la fracción VII bis el artículo 13; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 30; la fracción XV del artículo 33; se reforman el primer y tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 49; se adiciona una fracción VI al artículo 57;</p>

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V. ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII. a XV. ...

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de *menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tenga la capacidad de comprender el

se reforman las fracciones II y XII del artículo 65; se reforma la fracción V del artículo 66; se reforma el inciso c) del artículo 69; se reforman el inciso e) y el tercer párrafo del artículo 70; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforman el segundo párrafo del artículo 73; y se reforma la fracción IX del artículo 75, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **enfaticando la prevención y erradicación de la violencia escolar, entendida como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente , realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas,** así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII. a XV. ...

XVI. Realizar **de manera sistemática** acciones educativas, preventivas y **de denuncia ante la autoridad que corresponda,** a fin de evitar que se cometan ilícitos y **actos identificables como de**



significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. ...

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

No tiene correlativo

violencia escolar en contra de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y **la violencia escolar en contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares, sean públicas o privadas**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. ...

Artículo 12. ...

I. a X. ...

X Bis. Crear, regular, coordinar, operar, mantener actualizado y difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, que se deriven del Registro Nacional de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, el cual estará integrado, entre otros, por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la tipología presentada en la eventual constitución de violencia



No tiene correlativo

XI. a XIII. ...

No tiene correlativo

XIV.- ...

escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados, protegiendo en todo momento datos personales, así como los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para los registros correspondientes. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas, así como coordinarse y compartir información a nivel nacional, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. a XIII. ...

XIV. Establecer los mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como diseñar, difundir y evaluar de manera periódica, que no exceda de dos años calendario, los protocolos de actuación de los agentes educativos para enfrentar esos hechos, acciones u omisiones de impacto directo en los centros educativos, considerando para tales fines las facultades y responsabilidades de los directivos, los docentes, personal de apoyo a la educación, a los padres de familia y/o tutores y alumnos, teniendo como principio rector la salvaguarda y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal



Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

VIII. a IX. ...

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Establecer, coordinar, operar, mantener actualizado y difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, de conformidad con los lineamientos generales de carácter nacional que expida la Secretaría, un Registro Local de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, el cual estará integrado, entre otros, por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados. Este sistema deberá permitir una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas locales, así como coordinarse y compartir información a nivel local, en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. a IX. ...

Artículo 14. ...



I. a XII Quintus. ...

No tiene correlativo

XIII.- ...

...

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

...

...

...

I. a XII Quintus. ...

XIII. Implementar los mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como difundir y participar en la evaluación periódica de los protocolos de actuación de los agentes educativos ante actos que constituyan violencia escolar en los centros educativos, y

XIV Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. **(Se recorre)**

...

Artículo 15. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, **y deberá participar, con base en sus atribuciones, en el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 14, en lo referente a la atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones.**

...

...

...



Artículo 30. ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XIV.

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI. a XVII. ...

...

Artículo 30. ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, **incluyendo información específica sobre violencia escolar que en su caso se observe al interior de la comunidad educativa, su tipología y atención brindada a los involucrados**, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 33. ...

I. a XIV.

XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o **tutores** respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención e **identificación** de la violencia escolar desde el hogar, el respeto a sus maestros y **compañeros y sus responsabilidades ante un hecho susceptible de constituir violencia escolar**;

XVI. a XVII. ...

...



Artículo 42.- En la impartición de educación para *menores de edad* se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

...

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, *tengan* conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, *lo harán* del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

No tiene correlativo

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos

Artículo 42. En la impartición de educación para **niñas, niños y adolescentes** se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, **los docentes no podrán imponer castigos corporales ni medida alguna que atente en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ni podrán inducir, fomentar o promover actos que tengan por objeto o efecto generar violencia escolar hacia los educandos .**

...

Es obligación de las y los educadores así como las autoridades educativas, **al tener** conocimiento de **cualquier caso de violencia escolar o abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de** la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos **o que vulneren sus derechos humanos, hacerlo** del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Sin quebranto, ni sustitución de la obligatoriedad arriba mandatada, en casos de violencia escolar se actuará con apego lo dispuesto en los protocolos emitidos por la autoridad responsable.

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren **el respeto, la tolerancia** y la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el

<p>tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 65.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén</p>	<p>uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, promoverá e impulsará un clima escolar en donde se garantice el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir, subsanar y erradicar la violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados en sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como evaluar periódicamente la actuación del personal docente ante actos que constituyan violencia escolar en esos centros educativos.</p> <p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén</p>
---	---



inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. a XI. ...

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios

inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación **o vulneración de la integridad física, mental o emocional** de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución. **En caso de constituir la problemática detectada un eventual caso de violencia escolar, se deberá actuar conforme a los protocolos establecidos por la autoridad responsable, sin perjuicio de la potestad de los padres o tutores de proceder judicialmente, conforme lo dispongan ;**

III. a XI. ...

XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten, **así como sobre la no atención, prevención y subsanación de hechos o actos constitutivos de violencia escolar en perjuicio de niñas, niños o adolescentes; en este caso, la presentación de la queja procederá aun cuando no se guarde relación consanguínea, familiar o de cualquier otra índole con el alumno agraviado .**

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a IV. ...

V. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, **así como todos los actos o hechos susceptibles de**

emocionales en los educandos.

Artículo 69.- ...

...

Este consejo:

a) a b)

c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;

d) a o) ...

...

Artículo 70.- ...

constituir violencia escolar, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

Artículo 69. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

...

Este consejo:

a) a b)

c) Conocerá **y participará en la ejecución** de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos **y de violencia escolar** que puedan perjudicar al educando;

d) a o) ...

...

Artículo 70. En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás

<p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la <i>Ley para la Protección</i> de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>f) a n) ...</p> <p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones</p>	<p>interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario y de prevención, atención y erradicación de violencia escolar, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ;</p> <p>f) a n) ...</p> <p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos o de actos constitutivos de violencia escolar que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de bienestar social y de identificación y prevención de la violencia escolar; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia</p>
---	---



relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- ...

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Artículo 75. ...

escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos **y de violencia escolar** ; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas **en la prevención y combate de la violencia escolar** y en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 73. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie **o se haga de su conocimiento** la probable comisión de un delito, **o acto que constituya un hecho de violencia escolar** en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado **o sea responsable por omisión o negligencia** , hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;</p> <p>X. a XVII. ...</p>	<p>educativos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar actividades u omitir el cumplimiento de obligaciones que le imponga esta Ley que pongan en riesgo la salud, la seguridad de los alumnos o vulneren los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes;</p> <p>X. a XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP